

Planteamiento de la CNC al Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

Ricardo Mewes Sch.
Christian Aste M.



ANTECEDENTES

Consideramos que más que promoverse una nueva Reforma Tributaria que modifica sustancialmente y por cuarta vez en 8 años, la normativa impositiva, los esfuerzos debieron haberse centrado en lograr que Chile recuperara el crecimiento, que sabemos se logra con ahorro e inversión.

No olvidemos que el año 1980, considerando el ingreso per cápita nuestro país estaba quinto, y el 2014, fecha en que comenzaron las reformas tributarias, estaba primero, y que todo eso obedeció a que Chile creció a un promedio de 4,6% del PIB cada año.

Se argumenta que el objetivo de la RT es reducir la brecha con la OCDE, sin indicar que esa diferencia está en el impuesto que grava a las personas, en el que se paga un 81% menos que el promedio OCDE, y que esa diferencia se profundizará aún más con los cambios propuestos.

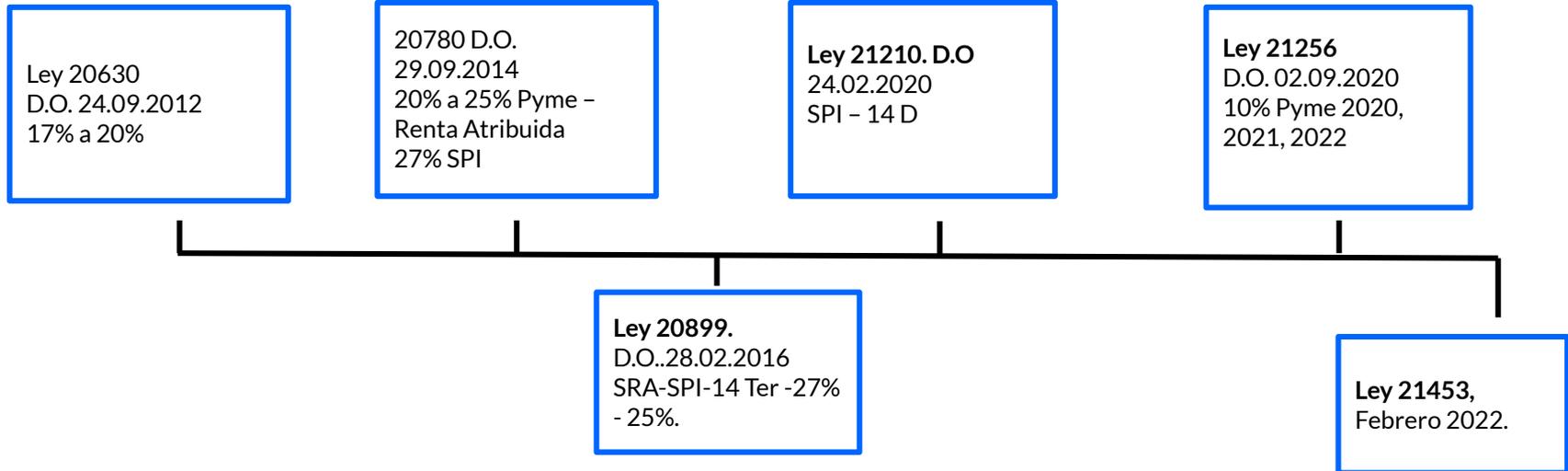
ANTECEDENTES

Estimamos que los cambios deben estar orientados a no afectar el ahorro ni la inversión, ni menos introducir más inequidad al sistema, en que es posible observar y comprobar que por la misma riqueza un emprendedor paga más que un empleado, cuestión que no ocurre en ninguna lugar, ya que en todas partes se reconoce lo que significa emprender y asumir riesgos pero, en nuestro país, al que emprende se le castiga y con la reforma propuesta se le castigará aún más, en circunstancias que la recaudación puede aumentar y radicalmente, si se combate la informalidad (que está conformada por la importación de bienes que se consumen en Chile y que no pagan ningún impuesto, porque ingresan como de valor inferior a USD30, más el comercio ambulante y clandestino, que afecta la economía del país tanto por el lado de la recaudación como por el gasto social).

Hay de hecho, estudios del observatorio del comercio ilícito de la propia CNC que demuestran que el ingreso promedio de la gente que ahí trabaja es de 1200 USD.

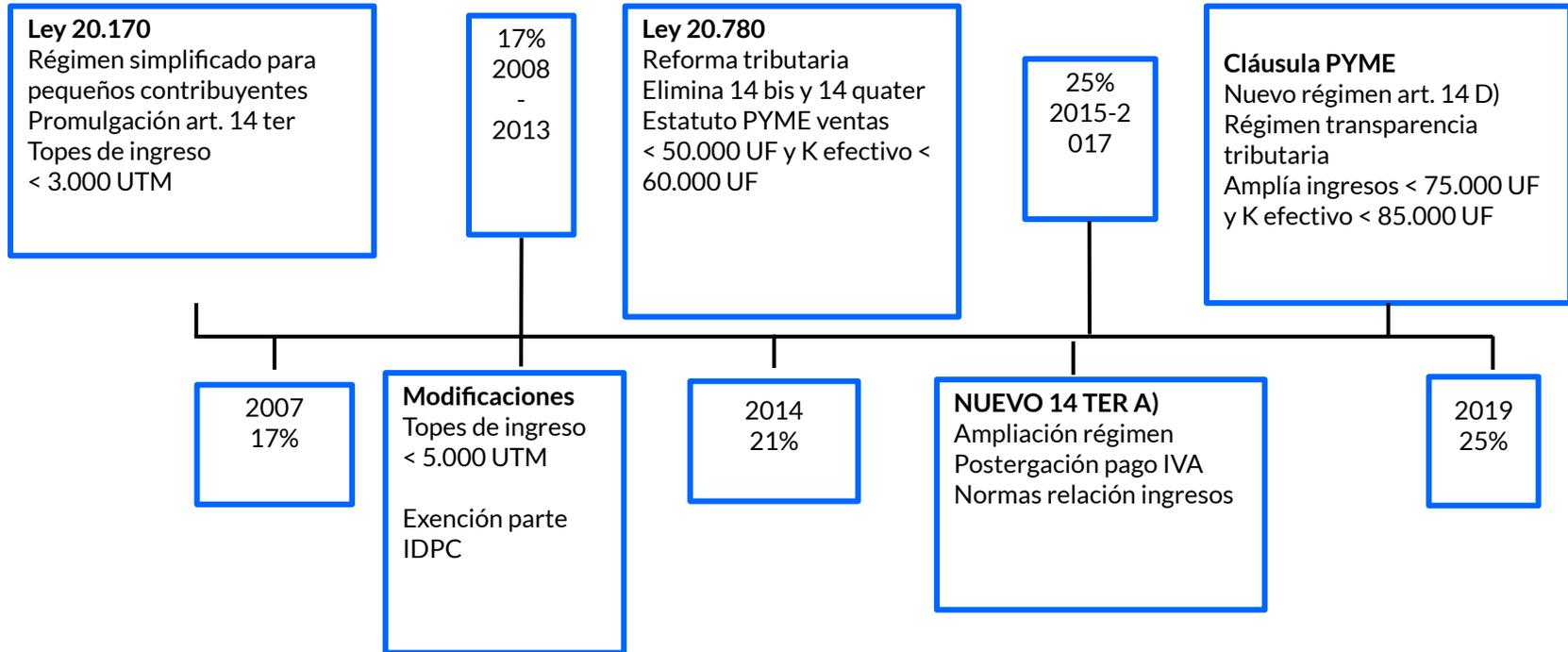
Otorgue certezas

Cambios tributarios 8 años



Otorgue certezas

Evolución del 14 y 14 ter en nuestro sistema tributario



Modificaciones Tributarias programáticas

Ley Renta

Desintegración

Reducir tramos
Impuestos personales

Eliminar y/o reducir
beneficios y exenciones



Desintegración

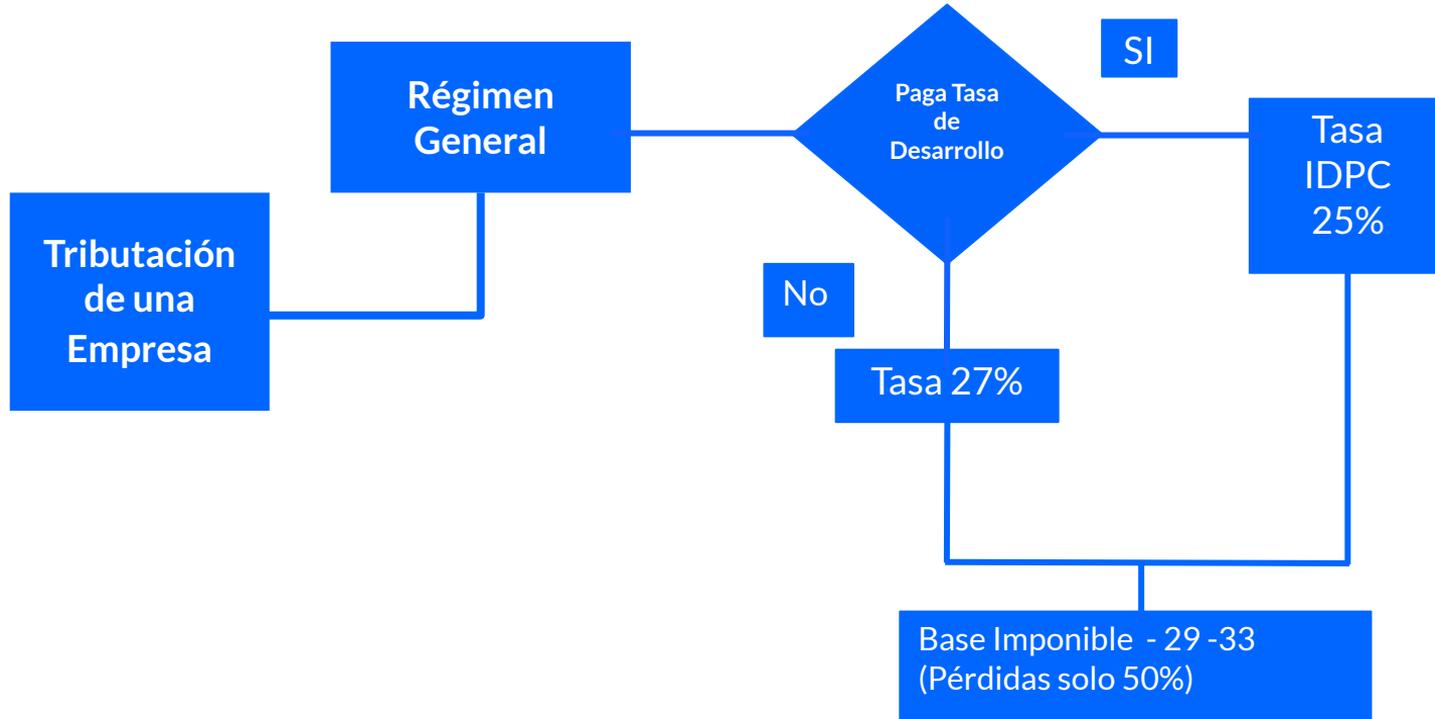
Se establecen mecanismos
para que el sistema
desintegrado no implique pagar
más que OCDE

No se afecta la situación de
los extranjeros

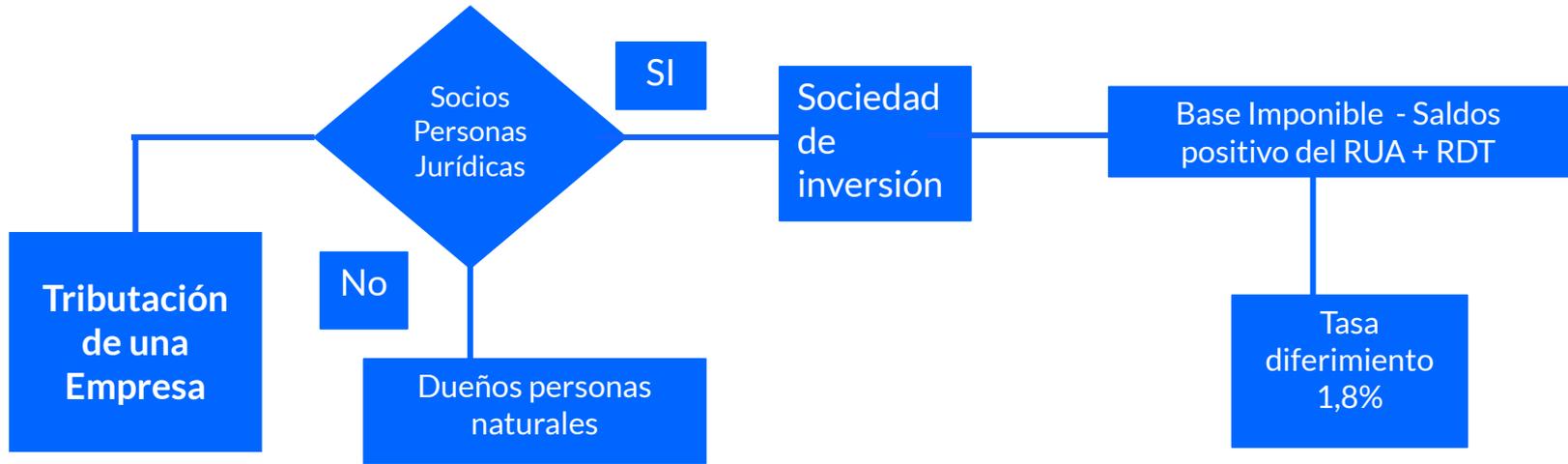
No se aumenta Impuesto
Corporativo

Pymes mantienen su
Régimen actual

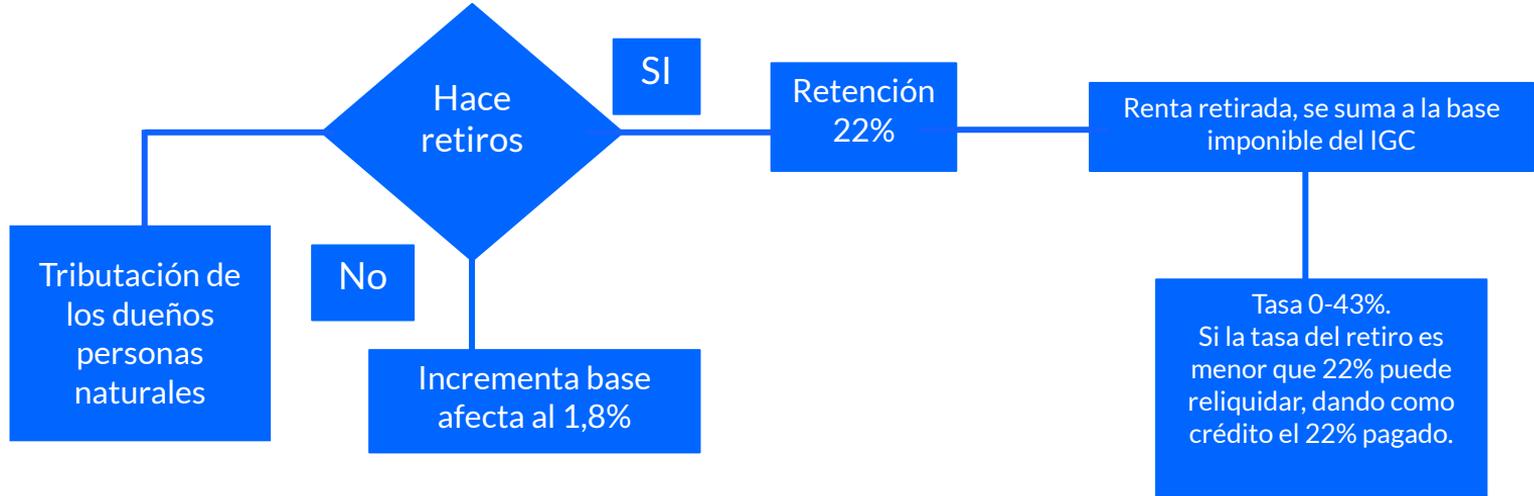
MAPA CONCEPTUAL GEOGRAFÍA DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS Y SUS DUEÑOS



Vigencia: Las modificaciones al artículo 14 entran en vigencia a partir del 01 de enero del año 2025, sin perjuicio de las reglas específicas contenidas en el artículo segundo transitorio número 3 del Proyecto en trámite.



Vigencia: Las modificaciones al artículo 14 entran en vigencia a partir del 01 de enero del año 2025, sin perjuicio de las reglas específicas contenidas en el artículo segundo transitorio número 3 del Proyecto en trámite.



La incorporación del IRC en el artículo 63 bis, rige desde el 01 de enero del año 2025, sin perjuicio de las reglas específicas contenidas en el número 3 del artículo segundo transitorio del PL en trámite.

Omisiones de la propuesta

No se ajustó la cláusula pyme, que castiga al que es dueño de una pequeña o mediana empresa por medio de una sociedad, ya que una condición para ser pyme es que la empresa no registre ingresos por retiros o dividendos que excedan el 35% de sus ingresos. Resulta evidente que parte relevante de los ingresos de una sociedad socia de una pyme provienen precisamente de la operación de esta y por lo tanto esa empresa queda fuera de la integración y los beneficios de la pyme. Lo mismo ocurre con la norma de relación, que obliga a sumar los ingresos de los socios de una pyme, para definir si ella califica o no como tal.

Omisiones de la propuesta

En su oportunidad, esto es, cuando se introdujo esta norma en la discusión parlamentaria en el Senado, la CNC hizo una encuesta con el objeto de dimensionar los alcances de esta indicación y si su aprobación terminaría o no perjudicando a las pymes, concluyéndose que el 12,4% de los dueños de las microempresas, el 40,2% de los dueños de las pequeñas empresas y un 60,8% de los dueños de las medianas empresas no tendrían derecho al 100% del crédito. Es decir, aunque son dueños de empresas pymes, por serlo a través de sociedades no tienen los beneficios que entrega este especial régimen pyme. Eso no solo no cambia, sino que se profundiza con la Reforma.

Evidencia empírica

TRABAJADOR DEPENDIENTE	
Total Bruto Haberes	\$ 59,415,004
Previsión, seguridad social, Cesantía (-)	\$ 6,332,928
Impuesto Anual (-)	\$ 4,419,984
Ingreso Líquido Anual	\$ 48,662,092
Impuesto soportado	\$ 4.419.874

Evidencia empírica

Independiente dueño de pyme tasa 25%	
Retiro	\$ 48,662,092
Incremento Crédito	\$ 16,220,697
BI G C	\$ 64,882,789
Impuesto	\$ 7,166,615
Crédito IDPC	\$16,220,697
Monto a pagar o devolución	-\$9,054,082
Impuesto soportado	\$ 7,166,615

Evidencia empírica

Independiente dueño de una pyme por medio de una sociedad	
Retiro	\$ 48,662,092
Incremento Crédito	\$ 16,220,697
BI G C	\$ 64,882,789
Impuesto	\$ 7,166,615
Crédito 65% IDPC	\$10,543,453
Impuesto o devolución	-\$ 3,376,838
Impuesto soportado	\$ 12,843,859

Evidencia empírica

Mismo contribuyente con reforma	
Retiro	\$ 62,374,477
Base Imponible Global Complementario	\$ 62,374,477
Impuesto	\$ 6,879,669
Crédito 22%	\$ 13,722,385
Suma líquida que se retiró de la Pyme	- \$ 48,652,092
Impuesto o devolución	-\$ 6,842,715,94
Utilidad generada en la pyme en la proporción que le corresponde al socio	\$ 83, 165,969,00
IDPC soportado por el socio en el % que participa en la empresa Pyme	\$ 20,791,492
Suma líquida que se retiró de la Pyme	\$ 62,374,477
IGC pagado por el dueño	\$ 6,879,669
Impuesto soportado	\$ 27,671,161

Tasa de diferimiento:

Castigo al ahorro y la inversión. Pésima señal política.

Sociedad Pyme Mecánica Avanzada	
Utilidad Tributaria	\$ 308,965,664
Tasa de impuesto de primera categoría	25%
Impuesto Pagado	\$ 77,241,416
Cantidad susceptible de retira por socios	\$ 231,724,248
Porcentaje retirado por año	70%
Suma retirada anualmente	\$ 162,206,974

Tasa de diferimiento:

Castigo al ahorro y la inversión. Pésima señal política.

Socio 1	Persona natural J.N.	30%	\$ 48,662,092
Socio 2	Sociedad VD Ltda.	70%	\$ 113,544,882

		Monto invertido	Rentabilidad
Ingresos Operativos			
Ingresos por rentas pasivas			
	70% de sociedad Pyme	\$ 50,000,000	\$ 113,544,882
	Depósito a plazo	\$ 210,000,000	\$ 4,200,000
	Arriendo inmuebles	\$ 160,000,000	\$ 17,600,000
	Dividendos	\$ 150,000,000	\$ 7,500,000
Relación renta pasiva en total de ingreso			100%

Tasa de diferimiento:

Castigo al ahorro y la inversión. Pésima señal política.

(+) / (-)	Concepto	Monto	
+	RLIA o Registro de utilidad acumuladas afectas a impuestos finales		\$ 30,914,000
	(+) RLI	\$ 21,800,000	
	(-) IDPC	\$ 5,886,000	
	(+) Gastos rechazados	0	
	(+) Utilidades acumuladas	\$ 15,000,000	
	(-) Retiros del año		
+	Registro RDT o registro de diferencias temporales		\$541,044,882
	(+) Diferencia entre depreciación normal y acelerada	0	
	(+) Otras rentas afectas a impuestos finales que no forman parte de la RLIA o Registro de	\$ 121,044,882	
	(+) Remanente de ejercicio anterior	\$ 420,000,000	
=	Base Imponible		571,958,882
Tasa	1.80%		
=	Impuesto a pagar por diferimiento		\$ 10,295,260

Gravamen confiscatorio, y contraproducente. Merma base que genera réditos permanentes.

Rendimiento patrimonio		
Total patrimonio	\$ 570,000,000	
Rentabilidad promedio Banco	2%	\$ 11,400,000
Impuesto patrimonial	\$ 10,295,260	
Porcentaje impuesto versus patrimonio		90.31%

Propuesta

Se elimine la tasa de diferimiento o, en su defecto, se reemplace por una tasa anual de un 1% que sea obligatorio y voluntario en lo que exceda, pero que permita al dueño, una vez que pague el equivalente al 10%, retirar sin pagar impuesto final por lo que fue cancelando. Una suerte de sustitutivo obligatorio, pero gradual. Establecer que ese monto no se aplique a los activos que están invertidos en la propia empresa cuando ésta es productiva.

Sistema dual: Tarifa 22%.

Nos parece introducir una variable que profundiza la equidad. Otros países hay desintegración, pero el impuesto soportado es competitivo.

Mismo contribuyente con Reforma	
Retiro	\$ 62,374,477
Base imponible Global Complementario	\$ 62,374,477
Impuesto	\$ 6,879,669
Crédito 22%	\$ 13,722,385
Suma líquida que se retiró de la Pyme	\$ 48,652,092
Impuesto o devolución	-\$ 6,842,715.94
Utilidad generada en la Pyme en la proporción que le corresponde al socio	\$ 83,165,969.00
IDPC soportado por el socio en el % que participa en la empresa Pyme	\$ 20,791,492
Suma Líquida que se retiró de la Pyme	\$ 62,374,477
IGC pagado por el dueño	\$ 6,879,669
Impuesto total soportado	\$ 27,671,161

Evidencia Empírica

Característica del Perceptor	Renta percibida anual - mensual	Impuesto pagado Hoy	Impuesto pagado con Reforma
Trabajador dependiente	\$4.055.174 / \$48.632.092	\$ 4.419.984	\$ 4.419.984
Socio Pyme	\$4.055.174 / \$48.632.092	\$ 7.166.615	\$ 7.166.615
Socio de sociedad dueña de Pyme	\$4.055.174 / \$48.632.092	\$ 12.843.859	\$ 27.671.161

Propuesta

Se conserve la cláusula pyme manteniendo la tasa del 10% del Impuesto de Primera Categoría y se establezca como alternativa voluntaria para las pymes y obligatoria para el resto de los contribuyentes que no son pyme, el pago de un impuesto único, desintegrado, en función de la siguiente base imponible expresada en UTA (\$705.264).

Desde	Hasta	Tasa	Deducción
0,1	80	10%	0
80,01	200	20%	8
200,01	1000	25%	18
1000,01	2000	30%	68,01
2000,01	MÁS	35%	168,01

Estimamos que bajo este esquema se lograría un incremento en la recaudación equivalente a 4,3 billones de pesos, que al dólar normal de \$700 son US6.300MM.

Normas respecto de los gastos

Modifica el concepto de gasto, correlacionándolo con el ingreso.



No concordamos en que se correlacione el gasto al ingreso (artículo segundo número 7 letra b). Significa retroceder y hartar, porque los ingresos no siempre están correlacionados al gasto. El gasto se hace hoy, para generar un ingreso en algún momento, la correlación genera distorsiones temporales, que se ven afectadas por la prescripción.

Ejemplo: Un gasto que debí deducir ahora y que deduje antes. Debo pagar impuesto con reajustes, intereses y multas, en circunstancia que, en algún momento, podré rebajarlo. No se dice además si todo el gasto, o una proporción, y si es así cómo se hará el cálculo.

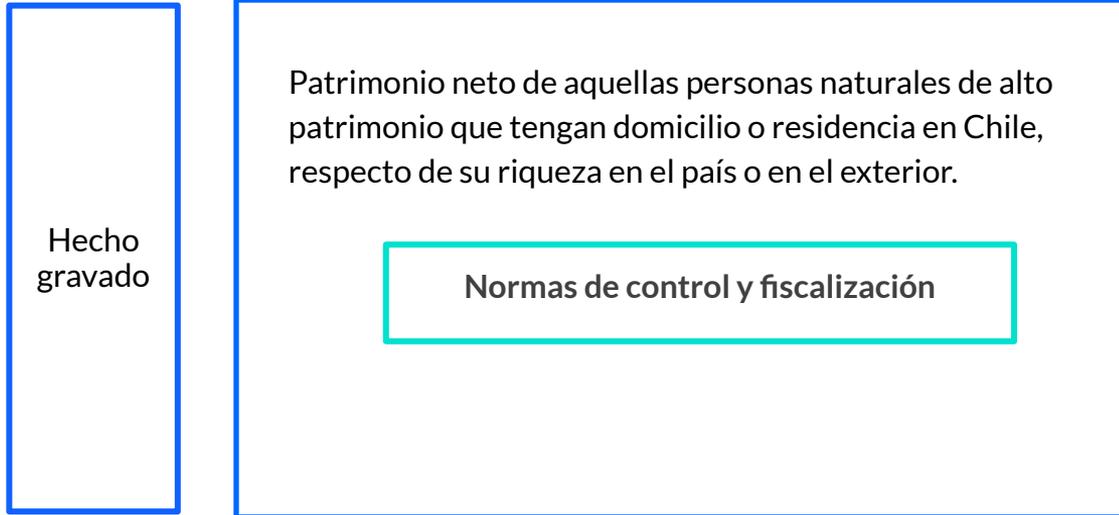
Normas respecto de los gastos

Limita el uso de las pérdidas.



Discrepamos en que se limite el uso de las pérdidas (Artículo segundo número 9). Constituye un despropósito, que afecta la dinámica operativa del sistema. No puede ser que el Estado o Fisco no se hace cargo de cuando al contribuyente, por la razón que sea le va mal.

Impuesto a la Riqueza



Impuesto a la Riqueza

Progresivo. Aplicará a unas 6.300 personas con domicilio o residencia en Chile

Tramo (UTA)	Tramo (US\$)	Tasa
Hasta 6.000 UTA	Hasta 4,9 millones	Exento
6.000 - 18000 UTA	4,9 - 14,7 millones	1%
Más de 18.000 UTA	Más de 14,7 millones	1,8%

Impuesto patrimonial - Experiencia Internacional

País	Año que lo impusieron	Situación actual		Tasa
Alemania	1952	Derogado	1997	1,0%
Austria	1954	Derogado	1994	1,00%
Dinamarca	1903	Derogado	1997	
España	1977	Derogado	2008 Re instaurado 2013	0,2 - 2,5%
Finlandia	1919	Derogado	2006	0,80%
Francia	1982	Derogado	2017	05 - 1,5%
Holanda	1965	Derogado	2001	0,7%
Irlanda	1975	Derogado	1978	1,0%
Islandia	1970	Derogado	2006 Re instaurado 2010-2015	1,5%
Luxemburgo	1034	Derogado	2006	0,5%
Noruega	1892	Derogado	Se redujo significativamente	0,9%
Suecia	1947	Derogado	2007	0,5%
Suiza	1840	Derogado	Algunos cantones	0,05 - 0,5%

Fuente: Cordero A y R. Vergara (2020) "Algunas Reflexiones sobre la Propuesta Impuesto a la Riqueza"

Nuestra posición

Nos oponemos, porque implica una mala señal. No recauda lo que se dice. Está de salida. Costo altos de fiscalización.

Proponemos

Sustituir el impuesto a los súper ricos, estableciendo que los contribuyentes puedan anticipar en vida el impuesto de herencia, permitiendo a los herederos que existan a la fecha que se produce la delación, imputar al impuesto pagado por el causante al impuesto que ellos deban pagar, atribuyéndole a dicho pago el carácter de crédito en un 70%. Pero a la vez, permitirle a los que quieran hacer este pago, hacer retiros sin afectarlos con impuesto, si y solo sí, los destinan al pago de impuesto de herencia.

Modificaciones al Código Tributario

Evitar uso de estructuras
jurídicas elusivas

Aplicar normas OCDE
exceso de endeudamiento

Reconocer beneficiario
efectivo

Normas anti evasión y anti elusión

Norma anti elusiva.

Hoy: La existencia del abuso o la simulación debe declararse por el TTA competente, y siguiendo un procedimiento judicial, definido en el artículo 160 bis del CT.



La declaración será realizada por el propio SII.

Contra dicha declaración sólo puede interponerse reclamo ante los TTA. No siendo procedente el recurso administrativo (RAV o RAF). Tampoco la conciliación.

Contra el contribuyente, respecto del cual se declara una conducta elusiva, procede la multa dispuesta en el artículo 100 bis del Código Tributario.

Propuesta: Se conserve como está.

Amplía el concepto relacionado.

Hoy: Se define relacionado, lo que incide en la calificación de Pyme y para los efectos del artículo 41 G, sobre rentas pasivas.



Se amplía el concepto de relacionado, incorporándose al cónyuge, convivientes civiles, y ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y estableciendo que el SII puede declarar como relacionado a personas o sociedades o fondos. Contra esa declaración procede el reclamo ante los TTA y el recurso de reposición administrativa (RAV).

Nos parece excesiva la norma de relación que quiere establecerse, considerando la incidencia en la cláusula Pyme, y en el artículo 41 G, rentas pasivas.

Modifica las reglas que rigen las notificaciones

Hoy: Toda notificación se hará personalmente, por cédula o por carta certificada, salvo que una disposición legal expresa ordene una forma específica de notificación **o que el contribuyente solicite expresamente o acepte ser notificado por correo electrónico.**



Se establece que la notificación se hará por correo electrónico, salvo que no se haya informado uno o que una disposición legal ordene una forma específica de notificación.

Este cambio se reproduce en el juicio ejecutivo y en el procedimiento sancionatorio, en el que los cargos o la denuncia se notifica por correo electrónico, con la salvedad que en la tramitación de los juicios ejecutivos, los cambios aplicarán desde el tercer mes contado desde la publicación de la Ley (artículos 171, 174, 178 y 179) o el 01 de enero de 2026 (artículos 169, 10 inciso primero, 175, 176, 179 y 180).

Por los problemas prácticos y por la incidencia especialmente en las Pymes, no debiera cambiarse la regla de notificación que hoy rige.

Cambios en las facultades de Tasación

Hoy: El SII puede tasar sin citación previa cuando el precio o valor asignado sirva de base para determinar un impuesto, y éste sea notoriamente inferior a los corrientes en plaza o los que se cobran en convenciones de similar naturaleza.



Proyecto: Se faculta al SII para tasar el precio o valor, cuando éste difiere notoriamente a los valores normales de mercado. Se entiende por valor normal de mercado, el que **habrían acordado partes no relacionadas, en condiciones de plena competencia.**

Se establece que el contribuyente puede utilizar los siguientes métodos de valoración: a) Método de flujo de caja descontado, b) Método de relativos múltiples, c) Valor contable ajustado, d) Otros métodos de valoración.

Consideramos suficiente la norma actual.

Cambios en las facultades de Tasación

Hoy: Tampoco se aplica la facultad de tasar, cuando se trate del aporte de activos que resulten de procesos de reorganización empresarial que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante y los aportes se hagan al valor contable o tributario en que están registrados en los que hacen el aporte.



Proyecto: No se aplica la facultad de tasar, respecto de cualquier tipo de reorganización empresarial, tal como fusiones, divisiones o aporte de activos, enajenados o asignados **dentro del territorio nacional, en la medida que obedezcan a una legítima razón de negocios.** En todo caso se debe mantener el costo tributario de los activos en la sociedad que nace con ocasión de la división o en la que recibe el aporte de uno o más activos.

No debiera innovarse.
Pone trabas a la reorganización empresarial.

Cambios en las facultades de Tasación

Hoy: En todos los casos que proceda aplicar impuestos cuya determinación se basa en el precio o valor de bienes raíces, el SII puede tasar dicho precio o valor, si el fijado en el respectivo acto o contrato fuere notoriamente inferior al valor comercial de inmuebles de características y ubicación similar en la localidad respectiva, y sin otro trámite previo el impuesto correspondiente.

La tasación y giro pueden ser impugnadas.



Proyecto: El SII puede girar de inmediato y sin otro trámite previo, **cuando el valor difiera notoriamente de los valores de mercado** (Para arriba o para abajo).

Aumentará la judicialización.
No debiera innovarse.

Cambios en las facultades de Tasación

No debiera innovarse.
Hoy existe suficiente regulación.

Hoy: Regla general: Cita, y luego de la respuesta del contribuyente liquida. Por excepción gira, sin trámite previo. La liquidación es por el impuesto que corresponda a la operación.



Proyecto: La diferencia entre el precio o valor asignado por el contribuyente y el determinado por el SII, mediante resolución, liquidación o aquél propuesto por el contribuyente en respuesta a la citación, aceptado por el SII y el propuesto en declaraciones rectificatorias, se afecta con impuesto castigo (artículo 21).

No se afecta con este impuesto castigo, las diferencias determinadas por propio contribuyente en declaraciones rectificatorias presentadas antes de un requerimiento, siempre que impliquen un aumento de su base imponible, debiendo tributar con los impuestos generales que correspondan al acto, convención u operación objeto de la rectificatoria.

Intereses diferenciados

Hoy: El retardo en el pago de deudas tributarias, devenga un interés de un 1,5% por mes o fracción de mes para todos los contribuyentes.



Proyecto: Se establece un interés moratorio diferenciado. Para las Pymes 1% y para las no Pymes 1,5%.

Debiera establecerse como tope el 50% del capital reajustado para todos los contribuyentes.

Denunciante anónimo

Cooperación eficaz

Hoy: No existe la figura del denunciante anónimo.

Expone a los contribuyentes a la extorsión y el chantaje. No discrimina entre quien denuncia. No excluye abogados, ni asesores de confianza. Tampoco sanciona penalmente a quienes se confabulan.



Se establece que la cooperación eficaz en el procedimiento de recopilación de antecedentes que conduzca al esclarecimiento de delitos tributarios o que permita la identificación de los responsables, se considera como una circunstancia calificada que conlleva a que el Director sancione la conducta solo administrativamente.

Si ésta se realiza ante el MP la pena puede reducirse hasta en dos grados.

Si producto de la información que se entregue por una persona, cuya identidad puede mantenerse bajo reserva, se impone al imputado o al infractor el pago de una multa, la persona que entregó la información voluntariamente tiene derecho al 10% de la multa que se pague efectivamente.

La información maliciosamente falsa se sanciona con multa de hasta 100 UTA.

Reducir y/o eliminar Exenciones y beneficios

Beneficio artículo 14 Letra E, que favorece a los contribuyentes de régimen general y Pymes y contribuyentes cuyos ingresos anuales no excedan las 100.000 UF de rebajar hasta un 50% de la RLI que se mantenga invertida en la empresa.
Tope 5.000 UF



Lo limita solo a las Pymes.

Debería conservarse
este beneficio.

Planteamiento de la CNC al Proyecto de Ley de Reforma Tributaria

